*Poder Ejecutivo*
*Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*
*Resolución D.G.A.F. Nº* 209

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO ABIERTO Nº062/2017, SUSCRIPTO CON LA FIRMA COMFAR S.A.E.C.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 82/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL 2.016 – 2.018" I.D. Nº 317.872.-**

Asunción, 25 de Febrero del 2020.-

**VISTO:**

Los antecedentes administrativos relacionados al llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 82/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" I.D. Nº 317.872, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Nota D.G.G.I.E.S./D.G. Nº 5066/2019, de fecha 9 de diciembre de 2019, la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, solicitó la ampliación del 20% del Contrato Nº 062/2017, suscripto con la firma COMFAR S.A.E.C.A., en el marco de la licitación de referencia, conforme al siguiente cuadro:

| ITEM | DESCRIPCION | UNIDAD DE MEDIDA | PRESENT. | MARCA | PROCED. | PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO | CANTIDAD MAXIMA ADJUDICADA | CANTIDAD A SER AMPLIADA | MONTO TOTAL IVA INCLUIDO AMPLIACION |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 29 | ATENOLOL | UNIDAD | UNIDAD | ATAROX 50 | PARAGUAY | 280 | 6.225.000 | 933.750 | 261.450.000 |
| 51 | CARVEDILOL | UNIDAD | UNIDAD | XETIN 6.25 | PARAGUAY | 240 | 4.080.000 | 714.000 | 171.360.000 |
| | | | | | | | | | 432.810.000 |

Son Guaraníes: 432.810.000 (Gs. Cuatrocientos treinta y dos millones, ochocientos diez mil).-

Que, realizando el análisis de los antecedentes remitidos, se exponen las siguientes consideraciones:

Se solicitó aumentar los montos adjudicados hasta la suma de guaraníes 432.810.000 (Gs. Cuatrocientos treinta y dos millones, ochocientos diez mil)., se visualiza de la planilla remitida, que no supera el veinte por ciento del monto total del contrato, en concordancia con lo establecido en el Art. 56 de la Resolución D.N.C.P. Nº 5695/2019.-

1. Se verifica seguidamente que la empresa presentó su debida conformidad en cuanto a la ampliación solicitada manteniendo los montos adjudicados, conforme a la Nota de fecha 30 de octubre de 2019.-

El pedido se fundamenta a través de la nota mencionada anteriormente, justificando la aplicación del Artículo 55 de la ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", textualmente en los siguientes términos:

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINIST. Y FINANZAS – MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – REPÚBLICA DEL PARAGUAY

C.P. Alcides Velázquez Bogado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

...///

A.V./M.G.
ABG. LL. M. MARCO GIMENEZ
Encargado
Asesoría Jurídica y Técnica - D.G.A.F.
M.S.P. y B.S. Nº 13.024

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Enrique Aquino - Jefe
U.G.O. - D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

***Poder Ejecutivo***
***Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social***
***Resolución D.G.A.F. N° 209***

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO ABIERTO N°062/2017, SUSCRIPTO CON LA FIRMA COMFAR S.A.E.C.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 82/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL 2.016 – 2.018" I.D. N° 317.872.-**

25 de Febrero de 2020.-
Hoja 2 de 6.-

"***Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley N° 2051/03.*** *Se insta agotar las instancias en el marco de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock crítico, temporal ante los plazos de los llamados en curso, y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55 de la Ley N° 2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud. Cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital.*

***Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.*** *El suministro de este medicamento es de suma importancia, y necesario en los hospitales especializados y de referencia nacional. El Carvedilol se usa para tratar la insuficiencia cardiaca (un trastorno en el cual el corazón no puede bombriear la sangre a todas partes del cuerpo) y la hipertensión.*
*El Atenolol se usa para el tratamiento de angina (dolor de pecho) y la hioertension (presión arterial elevada), también se usa para disminuir el riesgo de la muerte después de un ataque al corazón.*
*Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento.*
*Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento.*

***Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.*** *Que consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles (cáncer otros detallados en el punto precedente), por lo que se optó conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato; y dada la trascendencia que implica no contar con los mismos, es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.-*

C.P. Alcides Velázquez Bogado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

...///

A.V./M.G.
ABG. LL.M. MARCO GIMÉNEZ
Asesor Jurídico

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

***Poder Ejecutivo***
***Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social***
***Resolución D.G.A.F. N° 209***

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO ABIERTO N°062/2017, SUSCRIPTO CON LA FIRMA COMFAR S.A.E.C.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 82/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL 2.016 – 2.018" I.D. N° 317.872.-**

25 de Febrero de 2020.-
Hoja 3 de 6.-

***Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.*** *Que dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario, no implicaría inmediatez en el suministro ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato., no agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con el medicamento, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.*

***Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03.*** *Que en dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley N° 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado; garantizando la libre competencia, la trasparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fueron en virtud a las necesidades de las personas.*

***Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.*** *Que en dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley N° 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado; garantizando la libre competencia, la trasparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fueron en virtud a las necesidades de las personas.-*

***Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato****. Que no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes*

3.- Se observa que la presente ampliación no cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, por lo cual la suscripción del contrato, se encuentra supeditada a la obtención del mencionado certificado.-

Que, el Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS. *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en*

A.V./M.G.

C.P. Alcides Velázquez Bogado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ABG. LL. M. MARCO GIMÉNEZ
Encargado
Administrativa y Técnica - D.O.C.

***Poder Ejecutivo***
***Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social***
***Resolución D.G.A.F. N° 209***

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO ABIERTO N°062/2017, SUSCRIPTO CON LA FIRMA COMFAR S.A.E.C.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 82/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL 2.016 – 2.018" I.D. N° 317.872.-**

25 de Febrero de 2020.-
Hoja 4 de 6.-

*los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello."* (Sic.)

Que, teniendo en cuenta que el Contrato fue suscripto en fecha 07 de febrero de 2017, y el plazo de los doce meses posteriores establecido por la normativa vigente se encuentra vencido, lo que corresponde es llevar a cabo la presente ampliación en base al Art. 55 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Que, el mencionado artículo de la ley 2051/03, establece: DERECHOS DE LAS CONTRATANTES. Los contratantes gozan de los siguientes derechos: inc. b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito.-

Que, en este orden de ideas, conforme a las manifestaciones técnicas y las documentaciones remitidas por los responsables de la dependencia correspondiente, sin lugar a equívocos colegimos que se encuentran reunidos los requisitos fundamentales establecidos en la norma citada y la reglamentación aplicable al caso.-

Que, por Resolución S.G. N° 032 de fecha 14 de febrero de 2019. "POR LA CUAL SE REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES Y SUB UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, Y SE ESTABLECEN DIRECTIVAS PARA LA REORGANIZACIÓN DE PROCESOS" que en su Artículo 15 dispone: *"Autorizar a la Dirección General de Administración y Finanzas a suscribir los documentos relativos a aprobaciones de llamados y adjudicaciones, correspondientes a las siguientes modalidades: contrataciones directas, licitaciones por concurso de ofertas, correspondientes a la UOC N° 1, establecidas en la ley N° 2051/03; y Licitación Pública Nacional hasta 125.000 jornales mínimos, previa autorización de la Dirección General de Gabinete. La designación de los Miembros del Comité de Evaluación será establecida en cada Resolución de Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones y Carta Invitación. Los firmantes de los contratos y los convenios modificatorios serán establecidos en cada resolución de adjudicación y modificación de contratos respectivamente."* (Sic.)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINIST. Y FINANZAS

C.P. Alcides Velázquez Bogado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

...///

Enrique Aquino - Jefe
U.S.D. - D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

A.V./M.G.

ABG. LL. M. MARCO GIMÉNEZ
Asesor Jurídico y Técnico - D.G.C.
MAT. C.S.J. N° 19.624

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Poder Ejecutivo*
*Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*
*Resolución D.G.A.F. N° 209*

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO ABIERTO N°062/2017, SUSCRIPTO CON LA FIRMA COMFAR S.A.E.C.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 82/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL 2.016 – 2.018" I.D. N° 317.872.-**

25 de Febrero de 2020.-
Hoja 5 de 6.-

Que, en base a lo observado en el expediente y de acuerdo a lo expuesto, el criterio es que se proceda con los trámites administrativos de rigor, y se suscriba la Resolución que aprueba la ADENDA AL CONTRATO ABIERTO N°062/2017, SUSCRIPTO CON LA FIRMA COMFAR S.A.E.CA.., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 82/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL 2.016 – 2.018" I.D. N° 317.872.-

Que, la Asesoría Jurídica de la Dirección Operativa de Contrataciones por Dictamen (A.J.) - D.O.C. N° 196/2020, de fecha 18 de febrero de 2020, emitió su perecer favorable a lo solicitado.-

Que, la presente Resolución se encuentra motivada y amparada por las disposiciones legales y reglamentarias de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución S.G. N° 032 de fecha 14 de febrero de 2019, corresponde al Director General de la Dirección General de Administración y Finanzas la suscripción de la presente resolución, como así también, la conducción administrativa del presente llamado.-

**POR TANTO,** en uso de sus atribuciones;

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL MSPYBS**

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1°** Aprobar la Adenda de Ampliación de Monto del CONTRATO ABIERTO N°062/2017, SUSCRIPTO CON LA FIRMA COMFAR S.A.E.C.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 82/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL 2.016 – 2.018" I.D. N° 317.872., conforme al siguiente cuadro:

| ITEM | DESCRIPCION | UNIDAD DE MEDIDA | PRESENT. | MARCA | PROCED. | PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO | CANTIDAD MAXIMA ADJUDICADA | CANTIDAD A SER AMPLIADA | MONTO TOTAL IVA INCLUIDO AMPLIACION |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 29 | ATENOLOL | UNIDAD | UNIDAD | ATAROX 50 | PARAGUAY | 280 | 6.225.000 | 933.750 | 261.450.000 |
| 51 | CARVEDILOL | UNIDAD | UNIDAD | XETIN 6.25 | PARAGUAY | 240 | 4.080.000 | 714.000 | 171.360.000 |
| | | | | | | | | | 432.810.000 |

Son Guaraníes: 432.810.000 (Gs. Cuatrocientos treinta y dos millones, ochocientos diez mil).-

Dr. Alcides Velázquez Bogado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

.../

A.V./M.G.

ABG. M. M. MARCO GIMÉNEZ
Asesoría Jurídica
M.S.T. C.S.J. N° 19.021

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

***Poder Ejecutivo***
***Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social***
***Resolución D.G.A.F. N° 209***

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO ABIERTO N°062/2017, SUSCRIPTO CON LA FIRMA COMFAR S.A.E.C.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 82/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL 2.016 – 2.018" I.D. N° 317.872.-**

25 de Febrero de 2020.-
Hoja 6 de 6.-

**Artículo 2°** Establecer que las Cláusulas no afectadas por la presente resolución quedan vigentes e invariables.-

**Artículo 3°** Establecer que la Adenda se suscriba conforme a lo dispuesto en el Artículo N° 15 de la Resolución S.G. N° 032/2019, por el titular de la Dirección General de Insumos Estratégicos en Salud. Previa emisión del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.-

**Artículo 4°** Autorizar la erogación con cargo al Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2020, asignado al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.-

**Artículo 5°** Disponer que la copia de la Nota de Crédito proveído por el Banco Central del Paraguay y entregado por la Dirección General del Tesoro Público será suficiente comprobante de pago de las facturas afectadas, en concordancia a lo establecido en el Art. 5° del Decreto 7.781 del 30 de junio de 2006.-

**Artículo 6°** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINIST. Y FINANZAS
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

**C.P. ALCIDES VELAZQUEZ BOGADO**
**DIRECTOR GENERAL**

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: Oscar Franco
Secretaría de Gestión Documental
D.O.C. - D.G.A.F.
MSP y BS
FECHA: 25 FEB. 2020
HORA: 14:54
N° 155272/19
FIRMA:

Emilio Aquino - Jefe
U.G.D. - D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

A.V./M.G.

ABG. LL. M. MARCO GIMÉNEZ
Asesor Jurídico y Técnica - D.O.C.
MAT. C.S.J. N° 19.024

*Dirección Operativa de Contrataciones*
*Asesoría Jurídica y Técnica*

# DICTAMEN (A.J.)-D.O.C. Nº 196/2020

**A** : C.P. Alcides Velázquez, Director General.
Dirección General de Administración y Finanzas.-

**De** : Abg. Pablo Lezcano, Director.
Dirección Operativa de Contrataciones.-

: Abg. Marco Eliseo Giménez, Encargado.-
Asesoría Jurídica y Técnica – D.O.C.-

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURIDICA Y TECNICA D.O.C. - DGAF

**REF.** : PARECER SOBRE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO ABIERTO Nº062/2017, SUSCRIPTO CON LA FIRMA COMFAR S.A.E.CA., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 82/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL 2.016 – 2.018" I.D. Nº 317.872.-

**FECHA** : 18 de febrero de 2020.- 155.272/19

Me dirijo a Usted, en referencia a los antecedentes administrativos relacionados a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 82/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL 2.016 – 2.018", I.D. Nº 317.872.-

Que, por Nota D.G.G.I.E.S./D.G. Nº 5066/2019, de fecha 9 de diciembre de 2019, la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, solicitó la ampliación del 20% del Contrato Nº 062/2017, suscripto con la firma COMFAR S.A.E.C.A., en el marco de la licitación de referencia, conforme al siguiente cuadro:

| ITEM | DESCRIPCION | UNIDAD DE MEDIDA | PRESENT. | MARCA | PROCED. | PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO | CANTIDAD MAXIMA ADJUDICADA | CANTIDAD A SER AMPLIADA | MONTO TOTAL IVA INCLUIDO AMPLIACION |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 29 | ATENOLOL | UNIDAD | UNIDAD | ATAROX 50 | PARAGUAY | 280 | 6.225.000 | 933.750 | 261.450.000 |
| 51 | CARVEDILOL | UNIDAD | UNIDAD | XETIN 6.25 | PARAGUAY | 240 | 4.080.000 | 714.000 | 171.360.000 |
| | | | | | | | | | 432.810.000 |

Son Guaraníes: 432.810.000 (Gs. Cuatrocientos treinta y dos millones, ochocientos diez mil).-

Que, realizando el análisis de los antecedentes remitidos, se exponen las siguientes consideraciones:

Se solicitó aumentar los montos adjudicados hasta la suma de guaraníes 432.810.000 (Gs. Cuatrocientos treinta y dos millones, ochocientos diez mil)., se visualiza de la planilla remitida, que no supera el veinte por ciento del monto total del contrato, en concordancia con lo establecido en el Art. 56 de la Resolución D.N.C.P. Nº 5695/2019.-

ABG. LL. M. MARCO GIMÉNEZ
Encargado
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
MAT. C.S.J. Nº 16.024

1. Se verifica seguidamente que la empresa presentó su debida conformidad en cuanto a la ampliación solicitada manteniendo los montos adjudicados, conforme a la Nota de fecha 30 de octubre de 2019.-

El pedido se fundamenta a través de la nota mencionada anteriormente, justificando la aplicación del Artículo 55 de la ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", textualmente en los siguientes términos:

"***Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley Nº 2051/03.*** *Se insta agotar las instancias en el marco de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock crítico, temporal ante los plazos de los llamados en curso, y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55 de la Ley Nº 2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud. Cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital.*

***Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.*** *El suministro de este medicamento es de suma importancia, y necesario en los hospitales especializados y de referencia nacional. El Carvedilol se usa para tratar la insuficiencia cardiaca (un trastorno en el cual el corazón no puede bombriear la sangre a todas partes del cuerpo) y la hipertensión.*
*El Atenolol se usa para el tratamiento de angina (dolor de pecho) y la hioertension (presión arterial elevada), también se usa para disminuir el riesgo de la muerte después de un ataque al corazón.*
*Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento.*
*Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento.*

***Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.*** *Que consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles (cáncer otros detallados en el punto precedente), por lo que se optó conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato; y dada la trascendencia que implica no contar con los mismos, es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.-*



ABG. LL. M. MARCO GIMÉNEZ
Encargado
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
MAT. C.S.J. Nº: 19.024

***Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.*** *Que dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario, no implicaría inmediatez en el suministro ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato., no agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con el medicamento, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.*

***Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4º de la Ley Nº 2051/03.*** *Que en dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley Nº 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado; garantizando la libre competencia, la trasparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fueron en virtud a las necesidades de las personas.*

***Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.*** *Que en dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley Nº 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado; garantizando la libre competencia, la trasparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fueron en virtud a las necesidades de las personas.-*

***Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato****. Que no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes*

3.- Se observa que la presente ampliación no cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, por lo cual la suscripción del contrato, se encuentra supeditada a la obtención del mencionado certificado.-

Que, el Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS. *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los*



ABG. LL. M. MARCO GIMÉNEZ
Encargado
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
MAT. C.S.J. Nº: 13.024

DIRECTOR
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
MSP y BS

*instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello."* (Sic.)

Que, teniendo en cuenta que el Contrato fue suscripto en fecha 07 de febrero de 2017, y el plazo de los doce meses posteriores establecido por la normativa vigente se encuentra vencido, lo que corresponde es llevar a cabo la presente ampliación en base al Art. 55 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Que, el mencionado artículo de la ley 2051/03, establece: DERECHOS DE LAS CONTRATANTES. Los contratantes gozan de los siguientes derechos: inc. b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito.-

Que, en este orden de ideas, conforme a las manifestaciones técnicas y las documentaciones remitidas por los responsables de la dependencia correspondiente, sin lugar a equívocos colegimos que se encuentran reunidos los requisitos fundamentales establecidos en la norma citada y la reglamentación aplicable al caso.-

Que, por Resolución S.G. N° 032 de fecha 14 de febrero de 2019. "POR LA CUAL SE REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES Y SUB UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, Y SE ESTABLECEN DIRECTIVAS PARA LA REORGANIZACIÓN DE PROCESOS" que en su Artículo 15 dispone: *"Autorizar a la Dirección General de Administración y Finanzas a suscribir los documentos relativos a aprobaciones de llamados y adjudicaciones, correspondientes a las siguientes modalidades: contrataciones directas, licitaciones por concurso de ofertas, correspondientes a la UOC N° 1, establecidas en la ley N° 2051/03; y Licitación Pública Nacional hasta 125.000 jornales mínimos, previa autorización de la Dirección General de Gabinete. La designación de los Miembros del Comité de Evaluación será establecida en cada Resolución de Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones y Carta Invitación. Los firmantes de los contratos y los convenios modificatorios serán establecidos en cada resolución de adjudicación y modificación de contratos respectivamente."* (Sic.)

Que, en base a lo observado en el expediente y de acuerdo a lo expuesto, el criterio es que se proceda con los trámites administrativos de rigor, y se suscriba la Resolución que aprueba la ADENDA AL CONTRATO ABIERTO N°062/2017, SUSCRIPTO CON LA FIRMA COMFAR S.A.E.CA.., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 82/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL 2.016 – 2.018" I.D. N° 317.872.-

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURIDICA Y TECNICA D.O.C.

ABG. LL. M. MARCO GIMÉNEZ
Encargado
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
M.S.P. C.S.J. N°: 15.024

DR. PABLO LEZCANO ROJAS
DIRECTOR
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

**ES NUESTRO DICTAMEN.-**

*IB*